

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 733.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** FANOR HELDER VICTORIA QUINTERO.
-**DEMANDADA:** JENNIFER ALEXANDRA MARQUEZ MARQUEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00117-00.

TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El señor **FANOR HELDER VICTORIA QUINTERO**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **JENNIFER ALEXANDRA MARQUEZ MARQUEZ**, teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio aportada con la demanda y con fecha de vencimiento el 18 de febrero del 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora JENNIFER ALEXANDRA MARQUEZ MARQUEZ y a favor de FANOR HELDER VICTORIA QUINTERO, ordenando que en el término máximo de cinco (05) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$45'000.000 M/cte., por concepto del capital incorporado en la letra de cambio aportada con la demanda y con fecha de vencimiento el 18 de febrero del 2020, y la cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 1.5%, o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 19 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: Previo a ordenar el emplazamiento de la demandada, **REQUIÉRASE** a la parte actora con el fin de que proceda a notificar a la misma en la dirección que aparece al reverso de la letra de cambio

(km 5 via chinchina sta.rosa). Asimismo, requiérase a dicha parte con el fin de que informe al Despacho si ha entablado comunicación telefónica con la demandada en el número de celular que también aparece al reverso de dicha letra para la obtención de su dirección de notificaciones (3164390451).

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al abogado CRISTHIAN EDUARDO QUINTERO OSSA, portador de la T. P. No. 334.142 del C. S de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00117-00.)

JPM